

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.

Cali, noviembre 9 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretario

Auto Interlocutorio No.1299

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: MARÍA LILIANNE BRAND SARRIA
Demandado: MARCO ANTONIO BRAND SARRIA Y OTROS
Radicación No.760013103013-2020-00240-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO, CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO: Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día 13 del mes de DICIEMBRE de 2022**, fecha en la que se realizará la precitada diligencia de **forma presencial**.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el

artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de la demanda y, de los escritos que descurre traslado de las excepciones propuestas, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Oficios:

Se niega librar oficios a los Juzgados Segundo Civil del Circuito de Buenaventura, Fiscalía Primera Seccional de Buga, Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buga, Fiscalía 40 Seccional Buenaventura, Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buenaventura con Funciones de Conocimiento y, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-; toda vez que es carga de dicha parte probar lo solicitado, en virtud de lo establecido en el numeral 10º de los artículos 78 y 173 inciso 2º. del CGP.

DEMANDADO MARCO ANTONIO BRAND SARRIA

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimonios:

Recepcionese los testimonios de JAIME ENRIQUE VÉLEZ SANCLEMENTE, REINOLD ALAN BRAND SARRIA, SERGIO JOSÉ SARRIA PRADO Y YULLY ANDREA GUERRERO OBANDO.

DEMANDADA MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y, llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

DEMANDADO BANCOLOMBIA S.A.

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimonial:

Recepcionar los testimonios de JUAN CAMILO COLLAZOS, MARÍA FERNANDA DURAN CARDONA Y JUAN SEBASTIÁN HOLGUIN VELÁSQUEZ.

DEMANDADO SERGIO MANUEL VILLEGAS LOZADA

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y, llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

DEMANDADA SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS REISBRANDS LTDA, EN LIQUIDACIÓN.

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

La Curadora Ad Litem contesta la demanda y, no solicita pruebas.

LLAMADOS EN GARANTÍA

**MARÍA DEL CARMEN QUINTERO, formulado por el demandado
SERGIO MANUEL VILLEGAS LOZADA**

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación del llamamiento en garantía, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: Realizar el control de legalidad.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, solicitando disponibilidad de sala de audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez.

JJ.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f878c7747e4c74d3f1530f97d5518b93269b2c5c46372b443737a035efeeaaaf**

Documento generado en 09/11/2022 12:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>